

## **Concepto Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores Universitarios.**

### **Asunto: Consulta. Radicado 2010ER92623.**

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1279 de 2002, cuando en la producción científica, técnica, artística, humanística y pedagógica, los docentes acrediten su vinculación a la universidad respectiva y den crédito o mención a ella, se les reconocen puntos salariales por productividad académica. Por lo anterior, será procedente el reconocimiento de puntos en caso de que se cumplan dos requisitos: 1. Que esté acreditada la vinculación del docente a la Universidad, y; 2. Que el producto académico de crédito o mención a la misma institución.

Sobre el segundo requisito, conviene indicar, que no sería suficiente que se señale que se es docente de determinada universidad, sino que se evidencie el crédito o la mención de la institución en relación directa con la producción o el producto académico, lo cual supone que éste se encuentre ligado a la actividad académica que el profesor tiene en la universidad correspondiente y si hubo financiación o tiempo dispuesto por ésta para la respectiva producción académica. En consecuencia, verificado el cumplimiento de los anteriores supuestos, independientemente de la alusión del vínculo laboral con alguna universidad pública en la portada o contraportada del libro, será procedente la evaluación y reconocimiento de los respectivos puntos salariales

Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: (057) (1) 222 2800 - Fax 222 4953

[www.mineduccion.gov.co](http://www.mineduccion.gov.co) - [atencionalciudadano@mineducacion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@mineducacion.gov.co)